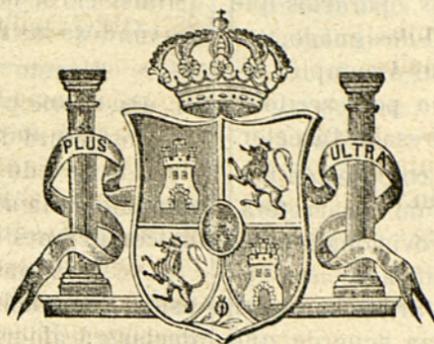


## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'40
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.	
Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

(De la Gaceta núm. 155.)

### REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, y de conformidad con el parecer del Consejo de Estado en pleno; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las providencias de los Gobernadores desistiendo de las cuestiones de competencia que suscitan á las Autoridades judiciales se entenderán apelables dentro del plazo de diez días para ante el Ministerio del cual dependa el asunto concreto que haya dado origen al requerimiento.

Art. 2.º Los recursos de alzada á que se refiere el artículo anterior serán resueltos, previo informe evacuado en el preciso término de un mes de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, por los Ministerios respectivos en el plazo improrogable de dos meses, entendiéndose que una vez transcurrido sin resultado, quedará firme é irrevocable el desistimiento del Gobernador, y en libertad los Tribunales para sustanciar y fallar en derecho el negocio á ellos sometido y que haya motivado el requerimiento inhibitorio.

Art. 3.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete. —MARIA CRISTINA. —El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(De la Gaceta núm. 151.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Circular.

El Sr. Ministro de Estado me trasladó en 17 de Abril último la siguiente Real orden, que con la misma fecha había dirigido al Reverendísimo Padre Vicecomisario general de la Orden de San Francisco:

«He dado cuenta al Rey (q. D. g.), y en su nombre á la Reina Regente del Reino, de la comunicacion que V. P. se ha servido dirigirme con fecha 17 de Febrero último, proponiendo se conviertan en Casas de Mision exentas del servicio militar los Colegios de la Orden que existen en Cehegin, Vich, Sancti-Spíritus, en Valencia, Zarauz y Lucena, con objeto de obtener el personal suficiente para el servicio de las Misiones; y enterada S. M. se ha dignado mandar se comuniquen á V. P. las disposiciones siguientes, de acuerdo con el dictámen del Consejo de Ministros:

1.º Se declaran Casas de Mision oficiales á las establecidas en los cinco puntos mencionados, á fin de que puedan comprenderles los beneficios de la exencion de quintas, con arreglo al art. 63, cap. 7.º de la ley de 11 de Julio de 1885.

2.º Estas Casas se sostendrán con sus propios recursos, sin que el Estado tenga que proporcionarles auxilios ni subvencion.

3.º Los Misioneros que pertenezcan á dichas Casas prestarán el cuarto voto de obediencia, comprometiéndose á servir en las Misiones de Tierra Santa y de Africa, dependientes de este Ministerio, por todo el tiempo de su vida.

4.º Se entiende que estas nuevas Casas entran en un todo bajo el patronato de la Corona, en la misma forma que lo están las establecidas actualmente en Santiago y Chipiona, formando por lo tanto parte de la Obra Pia de los Santos Lugares de Jerusalem.

5.º La Orden franciscana se comprometerá á poner á disposicion del Gobierno para el 1.º de Agosto próximo el número de religiosos suficiente para establecer Casas de Mision en las Chafarinas, Melilla, Alhucemas, Cabo de Rio de Oro y puertos de la costa, desde Tánger á Mogador, en que no existan en la actualidad.

6.º Con objeto de atender de la manera mas amplia al servicio de las Misiones en Africa, se reducirá al número estrictamente necesario el de los religiosos destinados á Tierra Santa y á las Casas de la Península.

De Real orden lo digo á V. P. para su conocimiento y en contestacion; advirtiéndole que se expidan las órdenes oportunas al Ministro de la Gobernacion, á fin de que se sirva comunicar á los Gobernadores de las provincias respectivas las instrucciones necesarias para la ejecucion de lo mandado, teniendo en cuenta las prescripciones contenidas en los párrafos cuarto y quinto del citado artículo y capítulo de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y encargándole se estudien y propongan las bases del reglamento que deberá redactarse para el orden administrativo y organizacion de este servicio.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887. —Leon y Castillo. —Sr. Gobernador de la provincia de...

(De la Gaceta núm. 155.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar el paradero de una mula castaña, de 9 á 10 años, de 6 cuartas y me-

dia de alzada, con un lunar en el anca derecha, herrada de las dos manos, cabezada encarnada, rastillo y cadena; y caso de ser habida será detenida, igualmente que la persona en cuyo poder se encuentre, dando conocimiento á este Gobierno.

Burgos 14 de Mayo de 1887.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada en la Gaceta de Madrid del 12 de Marzo último y en el Boletín oficial de la provincia de 17 del mismo mes, para la contratacion de las obras del trozo 11 de la carretera provincial de Roa á Santa Maria del Campo, la Diputacion provincial, en sesion de 21 del corriente, acordó que se anuncie nuevamente, en ambos periódicos oficiales, por término de treinta días, y bajo el mismo pliego de condiciones que se inserta á continuacion, advirtiéndose que el proyecto, presupuesto y condiciones facultativas originales se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la indicada Corporacion, y copia de los mismos en el Ministerio de la Gobernacion, para que puedan enterarse los licitadores.

Burgos 27 de Abril de 1887.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

*Pliego de condiciones para la subasta de las obras de construccion del trozo 11.º de la carretera provincial de Roa á Santa Maria del Campo.*

1.ª Comprende dicho trozo desde el confin jurisdiccional de Torrepadre hasta la salida del puente de Escuderos, siendo su longitud de dos kilómetros 253 metros y 30 centímetros, cuyo presupuesto de ejecucion material asciende á la cantidad de 57.416 pesetas 49 céntimos, y el de contrata á la de

66.028 pesetas 96 céntimos. Del importe de la subasta satisfará el pueblo de Santa Maria del Campo el 25 por 100 en metálico y piedra para el afirmado y el valor de todas las expropiaciones necesarias, y el 75 por 100 restante la Diputacion provincial á medida que las obras se vayan ejecutando.

2.<sup>a</sup> Servirá de tipo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 66.028 pesetas 96 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata.

3.<sup>a</sup> A toda proposicion que se presente deberá acompañarse carta de pago de haber consignado en la Caja general de Depósitos los licitadores que se presenten en Madrid, y en la Caja sucursal los que lo verifiquen en esta ciudad, la cantidad de 3.302 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de la subasta.

4.<sup>a</sup> El contratista, antes de extenderse la escritura, deberá depositar, como garantía en la Caja sucursal de Depósitos de esta ciudad, el 10 por 100 del importe de la adjudicacion.

5.<sup>a</sup> El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1861, y lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

6.<sup>a</sup> Para la ejecucion de las obras que se subastan se señala el término de diez y ocho meses, á contar desde el dia en que se haya verificado el replanteo.

7.<sup>a</sup> El contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura, y no se abonará otra obra que la que realmente ejecute, sea mas ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá perder rescision del contrato, á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.

8.<sup>a</sup> El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporacion contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho comun y al fuero de su domicilio.

9.<sup>a</sup> Si el contratista no cumplierse con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporacion, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para seguridad de este contrato.

10. Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número

de operarios que el Director designe; y en el caso de que no se cumplierse con esta condicion, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total designado, estando obligado este á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el expresado Director.

11. Tan luego como estén terminadas las obras de la carretera, serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepcion cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se abra al tránsito público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, y advirtiéndose que, conforme á lo prescrito en dicho precepto legal, no se dictará la expresada orden hasta que el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujecion á las condiciones del contrato.

12. El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el dia en que tenga lugar la recepcion provisional.

13. Pasado el plazo de garantía, se procederá á la recepcion definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones de este contrato, á las disposiciones legales vigentes y en buen estado de conservacion, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario, se suspenderá la recepcion hasta que este cumpla la obligacion de entregar las obras con sujecion al contrato.

14. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificacion que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su abono.

15. La Administracion reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

16. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputacion, los de la insercion de este pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid, así como de los demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

17. El remate tendrá lugar el dia 15 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en esta capital, en el salon de actos de la Comision provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comision en quien delegue, con asistencia de otro Diputado de-

signado por la Diputacion, ante Notario público, y en el mismo dia y hora en Madrid en la Direccion general de Administracion local (Ministerio de la Gobernacion), observándose las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El acto dará principio en el dia, hora y sitios designados, dando lectura del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

2.<sup>a</sup> Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitacion por el plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero, no se dará explicacion alguna.

3.<sup>a</sup> Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentacion y le dejará sobre la mesa á la vista del público.

4.<sup>a</sup> Los pliegos de proposicion serán extendidos en papel del sello 11.<sup>o</sup> y se entregarán cerrados al Presidente, y dentro de ellos deberán hallarse las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

5.<sup>a</sup> Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningun pretexto ni motivo.

6.<sup>a</sup> Trascurrida la media hora señalada para la presentacion de las proposiciones, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposicion en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeracion que se les haya dado al presentarlos.

7.<sup>a</sup> En el acto mismo de la apertura, el Presidente devolverá desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, si no van unidos estos documentos á dicho pliego, y las que no se ajusten al modelo.

8.<sup>a</sup> Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion mas ventajosa entre todas las admitidas.

9.<sup>a</sup> Si entre estas hubiese dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales

declarará el Presidente terminado este, despues de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion ó todos la mejorasen en los mismos términos, hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

10. Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los rematantes provisionales, la Diputacion provincial citará á estos para la nueva licitacion dentro de un plazo de diez dias, señalando dia y hora en que deberán comparecer. Esta licitacion tendrá lugar ante la misma Diputacion en la forma prevenida en la regla anterior, entendiéndose que si solo concurriese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional; y si concurriese dos, y ninguno mejorase su proposicion ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion presentada en la subasta celebrada ante el Sr. Gobernador civil de la provincia.

11. Hecha la adjudicacion provisional, el Presidente devolverá sus cédulas á todos los licitadores, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin mas excepcion que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion del remate definitivo.

12. Hecha la adjudicacion del remate definitivamente, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, y para que en el dia que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Diputacion provincial, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### *Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de...., enterado de las condiciones publicadas en el Boletin oficial de esta provincia, ó en la Gaceta de Madrid, del dia ..... de ..... de 1887, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras del trozo 11.<sup>o</sup> de la carretera provincial de Roa á Santa Maria del Campo, por la cantidad de ..... (en letra) pesetas, y con sujecion á los planos y presupuestos formados por la Direccion de carreteras de la provincia.

(Fecha y firma del licitador.)

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 12 de Abril de 1887.

(Continuacion.)

Valle de Tobalina.—1887.—Bonifacio Fernandez Cambillo, número 1: excluido temporalmente como corto de talla. Donato Fernandez Edeso núm. 2, Mariano Ortiz Val núm. 3 y Alberto Diaz Garcia núm. 4: soldados sorteables. Victoriano Ruiz Ruiz, núm. 5: exento como hijo único de padre impedido y pobre. Dionisio Santa Maria Plaza, núm. 6: soldado sorteable. Martin Manzanos Barredo núm. 7, y Pedro Angulo Hierro núm. 8: exentos como hijos de viuda pobre. Lino Gomez Salazar, núm. 9: excluido totalmente como inútil. Martin Gomez Salazar, número 10: exento como hijo único de viuda pobre. Domingo Fernandez Villanueva, núm. 11: exento. Claudio Baro Estramiana, número 12: excluido totalmente por corto de talla. Ambrosio Oña Villate número 13 y Adrian Garcia Rozas núm. 14: soldados sorteables. Pedro Alonso del Castillo, núm. 15: que el Ayuntamiento falle sobre la excepcion. Ecequiel Lopez Para, núm. 16: útil condicional. Hermenegildo Lopez Valderrama, número 17: soldado sorteable. Cecilio Saiz Pangusion, núm. 18: excluido temporalmente como corto de talla. Justo Alonso Garcia, núm. 19: exento como hijo único de padre sexagenario y pobre. Bernabé Gomez Artigue, núm. 20: soldado sorteable. Santiago Alonso Ruiz, número 21: excluido totalmente por corto de talla. Angel Fernandez Arciniega núm. 22: soldado sorteable. Lucio Fernandez Zaldivar, núm. 23: que el Ayuntamiento proceda á su busca y captura. Pedro Ruiz Salazar, núm. 24: excluido temporalmente por corto de talla. Agapito Martinez Barredo, número 25: soldado sorteable. Francisco Martinez Martinez, núm. 26: exento como hijo único de viuda pobre. Nicolás Cueva Gomez, núm. 27: excluido totalmente por corto de talla. Damian Lozares Garcia, número 28: excluido temporalmente por corto de talla. Manuel Gomez Manzanos, núm. 29: exento como hijo único de padre impedido y pobre. Eugenio Garcia Herranz, núm. 30: excluido temporalmente como inútil y exento por ser hijo único de padre sexagenario y pobre. Cipriano Fernandez Salazar, núm. 31: pendiente de justificacion. Juan Ruiz Castillo núm. 32 y Uton Vesga Cantero núm. 33: soldados sorteables. Juan Linares Alaña, núm. 34: que se le instruya expediente de prófugo. Justo Estramiana Fuente, núm. 35: exento como hijo único de padre impedido y pobre. Ignacio Llanos Villaran, núm. 36: exento como hijo único de padre sexagenario y

pobre. Casiano Manzanos Martinez, núm. 37: que se le instruya expediente de prófugo. Indalecio Fernandez Montejo, núm. 38: excluido totalmente por corto de talla. Gerardo Tovalina Fernandez, núm. 39: soldado sorteable. Patricio Vara Manzanos, núm. 40: exento como hijo de viuda pobre. Bernardino Gomez Garcia, número 41: soldado sorteable. Bonifacio Vadillo Herran, núm. 43: excluido totalmente por corto de talla. Florentino Mendoza Martinez, número 44: exento como hijo único de padre impedido y pobre. José Aizpuru Ortiz, núm. 45: soldado sorteable. Nicolás Plaza Barcina, número 42: excluido temporalmente por inútil.

1886. — Manuel Angulo Ortiz, núm. 1: soldado sorteable. Benito Rasines Sarria, núm. 6: excluido temporalmente como inútil. Pio Gobantes Salazar, núm. 7: pendiente de justificacion. Eliodoro Oteo Garcia núm. 11 y Alejandro Castro Peña núm. 17: exentos. Dionisio Sobron Fernandez, núm. 19: pendiente de justificacion. Julian Cortazar Rueda, núm. 23: exento. Esteban Fernandez Martinez, número 24: pendiente de justificacion. Manuel Llanos Zamora, número 25: excluido temporalmente por corto de talla. Eugenio Garcia Herranz, núm. 26: soldado sorteable. Cirilo Moral Miranda núm. 27 y Marcelino Marina Lopez núm. 29: exentos como hijos de viuda pobre. Ventura Lopez Angulo, número 30: soldado sorteable. Roman Tobalina Ochoa, núm. 31: pendiente de ser reconocido. Pedro Ruiz Villarán núm. 32 y Justo Llanos Hoya núm. 33: exentos como hijos únicos de padre impedido y pobre. Pedro Herranz Salazar, número 34: excluido temporalmente por inútil. Primitivo Tascon Angulo, núm. 35: soldado sorteable. Timoteo Angulo Tobalina, número 38: pendiente de justificacion.

2.º de 1885.—Venancio Salazar Tovalina, núm. 1: exento como hijo único de padre sexagenario y pobre. Genaro Ortiz Gonzalez número 2 y Lorenzo Gomez Ochoa núm. 4 y Emeterio Martinez Ortiz núm. 19: exentos como hijos de padre impedido y pobre. Prudencio Lomana Brizuela, núm. 22: exento como hijo único de padre sexagenario y pobre. Pedro Lopez Celada, núm. 23: exento como hijo único de viuda pobre. Juan Dionisio Cortazar núm. 26, Higinio Ortiz Castrillo núm. 32 y Silverio Ruiz Presa núm. 35: exentos como hijos únicos de padre sexagenario y pobre. Victor Fernandez Villarán núm. 39: exento como hijo único de padre impedido y pobre. Pascual Vesga Ruiz, núm. 44: pendiente de justificacion. Saturnino Rasines Val núm. 47 y Victor Ortiz Varona núm. 48: exentos como hijos de viuda pobre.

1.º de 1885.—Celestino Velez Ortiz, núm. 1: exento. Cipriano Lopez Viada, núm. 6: exento como corto de talla. Avelino Castillo Fernandez, núm. 7: pendiente de justificacion. Pedro Llano Salazar, núm. 10: inútil. Miguel Luengas Barron, núm. 19: soldado, y baja Felipe Garcia núm. 30. Francisco Alonso Hernando, núm. 21: exento por el art. 87. Gregorio Garcia Lopez núm. 28: exento por el artículo 88. Manuel Gomez Fuente, núm. 31: exento como corto de talla.

1884.—Eugenio Ruiz Fernandez, núm. 2: exento como corto de talla. Gabriel Tobalina Herranz número 6 y Ventura Ruiz Vega número 14: exentos como hijos únicos de viuda pobre. Anselmo Barredo Vesga, núm. 15: inútil.

Villarcayo. — 1887. — Valentin Gonzalez Gomez, núm. 1: soldado sorteable. Bernabé Fernandez Santos, núm. 2: exento como hijo de viuda pobre. Eliseo Cuadro Pereda, núm. 3: soldado sorteable. Gustavo Monedero Iniguez, número 4: excluido temporalmente por corto de talla. Zoilo Torre Cañedo, núm. 5: soldado sorteable. Domingo R. Bernat Redolat, número 6: excluido temporalmente por corto de talla. Ambrosio de la Peña Pereda, núm. 7: soldado sorteable. Ricardo Lopez de Castro, núm. 8: pendiente de justificacion. Inocencio Cuesta Antuñano número 9 y Deogracias Saez Buezo núm. 10: soldados sorteables.

1886.—Teodoro Ruiz Bravo, número 8: exento como hijo único de padre sexagenario y pobre. Cecilio Lopez de Castro, núm. 9: excluido temporalmente por inútil.

2.º de 1885.—Bernardino Peña Perez, núm. 3: exento como hijo único de padre sexagenario y pobre. Juan Angulo Martinez, número 4: soldado sorteable. Santos Ruiz Garcia, núm. 6: excluido temporalmente por corto de talla. Abundio Uriarte Andino, núm. 10: que el Ayuntamiento revise la excepcion.

1.º de 1885.—Juan Gallo Saravia núm. 5: que se presente á ser tallado.

Merindad de Valdeporres.—1887.—Raimundo Ruiz Sainz, núm. 1: soldado sorteable. Domingo Saiz Fernandez, núm. 2: pendiente de justificacion. Francisco Peña Sainz, núm. 3: excluido temporalmente por inútil, y pendiente de justificacion. Bonifacio Sainz Lopez, número 4: pendiente del certificado como religioso. Pedro Sainz Gomez, núm. 5: exento como hijo único de viuda pobre. Enrique Ruiz Varona núm. 6 y Francisco Azcona Lopez núm. 7: soldados sorteables. Toribio Azcona Peña, núm. 8: excluido totalmente por corto de talla. Manuel Ruiz Peña, núm. 9: soldado sorteable. Toribio Lopez Ruiz, núm. 10: exento como

hijo único de padre impedido y pobre. Manuel Azcona Ruiz, número 11: soldado sorteable. Pedro Sainz Ruiz núm. 12 y Francisco Ruiz Ruiz núm. 13: excluidos totalmente por cortos de talla. Bernabé Escudero Garcia núm. 14: soldado sorteable. Matias Martinez Fernandez, núm. 15: exento por hijo único de padre sexagenario y pobre, y excluido temporalmente por corto de talla. Francisco Ruiz y Ruiz núm. 16 y Domingo Peña Gomez núm. 17: soldados sorteables.

1886.—Higinio Ruiz Peña, número 1 y Ambrosio Sainz Lopez núm. 4: exentos como hijos de padre sexagenario y pobre. Tomás Ruiz Lopez núm. 6 y Bernardo Gomez Ruiz núm. 9: soldados sorteables. Manuel Lopez, núm. 11: exento como hijo de madre pobre.

2.º de 1885.—José Lopez y Lopez núm. 2 y Manuel Ruiz Sainz núm. 10: exentos como hijos de viuda pobre. Francisco Gomez Gomez núm. 9: exento por mantener á un hermano huérfano. Felipe Azcona Gomez, núm. 11: excluido temporalmente por inútil. Bonifacio Azcona Peña, núm. 16: excluido temporalmente por corto de talla. Benito Garcia Hernandez, núm. 22: exento. Julian Garcia Garcia, núm. 25: útil condicional.

1.º de 1885.—Manuel Sainz Ruiz, núm. 1: inútil. Zacarias Peña Gomez, núm. 14: exento.

1884.—Fernando Lopez Sainz, núm. 10: que comparezca á ser tallado.

Valle de Manzanedo.—1887.—Cesáreo Antonio Llanuza Rodriguez, núm. 1: exento como hijo único de padre sexagenario y pobre. José Gonzalez Alonso, núm. 2: soldado sorteable. Benito Teodoro Rojo Gonzalez, núm. 3: acreditado su fallecimiento. Francisco Tomás Rojo Fernandez núm. 4 y Angel Martinez núm. 5: soldados sorteables. Juan Bueno y Bueno núm. 6: pendiente de justificacion. Mauro Lopez Bustamante, núm. 7: excluido temporalmente por corto de talla. Enrique Gonzalez Diez número 8, Quintin Sainz Ruiz núm. 9 y Anastasio Gomez Peña, núm. 10: soldados sorteables. Carlos Celada Perez, núm. 11: excluido totalmente por corto de talla. Miguel Perez Riguera, núm. 12: excluido temporalmente por corto de talla y que comparezca á ser reconocido. Timoteo Lopez Garcia, núm. 13: excluido temporalmente como corto de talla. Antonio Fernandez Bueno núm. 14, Valentin Gonzalez y Gonzalez núm. 15 y Gregorio Gonzalez Martinez núm. 16: soldados sorteables. Francisco Gonzalez Gutierrez, núm. 17: que se le forme expediente de prófugo.

1886.—Tiburcio Garcia Rodiño, núm. 6: exento por hijo único de padre impedido y pobre. Leoncio

Villanueva Diez, núm. 7: pendiente de justificación.

2.º de 1885.—José Sotero Martínez Ruiz, núm. 1: exento como hijo único de padre sexagenario y pobre. Juan Macario Fernandez, núm. 4: excluido temporalmente por corto de talla. Wenceslao Garcia Perez, núm. 7: excluido igualmente, y soldado condicional como hijo único de viuda pobre. Leandro Martinez del Campo, núm. 14: útil condicional y pendiente de justificación. Pio Villanueva Martinez núm. 15: inútil temporalmente.

(Continuará).

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### AUDIENCIA DE BURGOS.

Lic. D. Mateo Guerra y Navarro, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Secretario de Sala de la territorial de este distrito,

Certifico: que en el pleito, procedente del Juzgado de Laredo, seguido por D.<sup>a</sup> Natalia y D.<sup>a</sup> Filomena del Rio Cerecedo, con D. Isidoro del Rio Cerecedo y D.<sup>a</sup> Manuela del Rio Cerecedo, sobre validez ó nulidad de las operaciones divisorias practicadas en la testamentaría de D. Pedro Cerecedo Perez, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Encabezamiento. = Sentencia núm. 158.—En la ciudad de Burgos á 7 de Mayo de 1887, en el pleito de mayor cuantía que, procedente del Juzgado de primera instancia de Laredo, ante la Sala de lo civil de esta Audiencia es y pende por virtud de apelacion entre partes, de una como demandantes y apelantes D.<sup>a</sup> Natalia y D.<sup>a</sup> Filomena del Rio Cerecedo, propietarias y vecinas respectivamente de Santander y Voto, defendidas por el Abogado Lic. D. Joaquin Quintana y representadas por el Procurador D. Próspero Gallardo, de otra como demandado D. Isidoro del Rio Cerecedo, Médico y vecino de Carranza, defendido por el Abogado Lic. D. Federico Fernandez Izquierdo y representado por el Procurador D. Gregorio Pineda, y de la otra los estrados los tribunal por la no comparecencia en esta Superioridad de D.<sup>a</sup> Manuela del Rio Cerecedo, sobre validez ó nulidad de las operaciones divisorias practicadas en la testamentaría de D. Pedro Cerecedo Perez.

Parte dispositiva. = Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de la segunda instancia á la parte apelante, la referida sentencia apelada por la que se absuelve de la demanda á D. Isidoro del Rio Cerecedo, declarando válidas las operaciones divisorias practicadas por D. Juan

del Rio Gonzalez como albacea testamentario de D. Pedro Cerecedo Perez en 12 de Febrero de 1884, y la existencia del vínculo fundado por D. Leonardo Cerecedo Pierredonda en 26 de Abril de 1665, del que fué poseedor D. Pedro Cerecedo Perez hasta su muerte en 1868, y á cuyo vínculo corresponden los bienes comprendidos en las expresadas particiones en los números 1.º al 9.º inclusive, imponiendo las costas de este pleito á las demandantes D.<sup>a</sup> Natalia y D.<sup>a</sup> Filomena del Rio Cerecedo.—El Juez de primera instancia de dicho partido D. Dionisio Calvo cuida en lo sucesivo de evitar omisiones en la sustanciacion como las que se dejan indicadas en el último resultando de esta sentencia, y los Escribanos de dicho Juzgado D. Fructuoso Pardo y D. Patricio Ruiz Bravo, y los Secretarios de los Juzgados municipales de Ampuero y de Santoña respectivamente D. Santiago Arenado y D. Dámaso Fernandez Arroyo procuren á su vez en adelante al autorizar providencias y certificaciones hacerlo con la antefirma prevenida por el ya citado art. 252 de la ley de Enjuiciamiento civil. = Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la demandada D.<sup>a</sup> Manuela del Rio Cerecedo la será notificada y en su caso publicada por edictos en la forma prevenida por el art. 770 de la repetida ley rituaria lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Garcia Ontiveros.—Miguel Fernandez de Castro. = José Maria Fojaco. = Eduardo Cassá.—Timoteo F. de la Auja.»

Para que conste y puedan publicarse en el Boletín oficial de esta provincia el encabezamiento y parte dispositiva de sentencia que quedan insertos, expido la presente, que firmo en Burgos á 12 de Mayo de 1887.—Por el Lic. Guerra, ante mí, Lic. Marcos Ruiz de Temiño y Haro.

### Sedano.

D. Ciriaco Manzanarés y Molina, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido,

Hago saber: que para pago de costas en que por sentencia ejecutoria fueron condenados Vicente Sainz, vecino de Robledo de Zamanzas, y otros, en el pleito seguido á instancia de los mismos, contra D. Nicolás Diaz y Gregorio Fernandez Gato sobre nulidad de las cuentas formadas por estos como contadores de los bienes dejados á su fallecimiento por Andrea Fernandez, vecina que fué de Báscones, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

La sétima parte de una casa en el pueblo de Báscones de Zamanzas, calle de San Pedro, proindiviso con sus hermanos políticos,

se compone toda de piso alto y bajo con pajar y era de trillar, de dos rodadas y demás adheridos, señalada con el núm. 39, tasada en 75 pesetas.

Otra sétima parte de casa en Gallejones, calle de San Mamés, señalada con el núm. 48, con su pajar, huerto y demás adheridos, compuesta de alto y bajo, se halla proindiviso con sus hermanos políticos, en 40.

Una tierra en el pueblo de Báscones de Zamanzas, de 1 fanega, en 20.

Otra al Hoyo en dicho pueblo, de 2 celemines de sembradura, en 25.

Otra tierra, término de Gallejones, al sitio de las Viñas, de 3 celemines de sembradura, en 100.

Otra tierra, término de Báscones, al sitio del Calero, de 4 celemines de sembradura, en 20.

Un prado en Poblacion de Arriba, al sitio que llaman Zulla, proindiviso con su hermano político, que hace 2 celemines de sembradura, en 40.

Una era de trillar, de una rodada ó sea 1 celemin de cabida, en 60.

Otra tierra, término de Báscones, de 2 celemines de sembradura, en 20.

Otra en dicho término á la Arrejada, de 1 cuartillo de sembradura, en 2.

Término de Robledo de Zamanzas.

Una cuarta parte de casa en la calle de las Parras, señalada con el núm. 1 y 2, que consta de planta baja y un piso, que mide 50 pies de larga por 30 de ancho, en 250.

Otra heredad al sitio de la Bárcena, de 3 celemines, en 100.

La mitad de otra tierra en la Cavadilla, de 6 celemines toda ella, proindiviso con su hermano José Sainz, en 50.

La subasta tendrá lugar el día 4 de Junio próximo y hora de once de la mañana, y será simultánea en la cabeza de este partido y ante el Juzgado municipal del Valle de Zamanzas, á quien se comisiona al efecto, advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dichos inmuebles, y por último será de cuenta del rematante la habilitacion de títulos de los repetidos inmuebles, de los cuales se carece.

Dado en Sedano á 10 de Mayo de 1887.—Ciriaco Manzanarés.—Por su mandado, Martin Santa Maria.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Quintanalaranco.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de carnes, vinos, aguardientes, aceite, jabon,

pescados, legumbres, pan, y leña, que se han de expender en el próximo año económico de 1887-88 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa consistorial en los días 15 y 22 del actual, á las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Quintanalaranco 8 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Anselmo Ruiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villaescusa la Sombría para los días 15 y 22, á las dos de la tarde, respecto del vino, aguardiente, aceite y carnes, á la venta exclusiva.

El de Coruña del Conde para el día 22, á las diez de la mañana, respecto de los derechos de consumos y cereales, á la venta libre.

El de San Millan de Lara para los días 22 y 29, á las once de la mañana, respecto del vino á la venta exclusiva, y de los demás líquidos á la venta libre.

### Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento, base para formar el repartimiento de la contribucion territorial para 1887-88, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, incluidos en el mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas objeto de imposicion, acompañando á las mismas los documentos de trasmision de bienes, pues de no hacerlo en el término señalado serán desechadas todas las que se presenten.

Peñaranda de Duero 10 de Mayo de 1887. = El Alcalde, Santiago Sanz Castilla.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de San Lorenzo, número 48, y Lain-Calvo, 61, Burgos, se hallan de venta los nuevos impresos para el repartimiento y lista cobratoria de la contribucion territorial y pecuaria que han de servir para el año económico de 1887-88. Tambien se halla el reparto de consumos y cereales, con todos los documentos necesarios.

En la misma Imprenta se encontrará toda clase de impresos para los Ayuntamientos.